



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08922.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el incremento en 5 € de la tarifa durante el estado de alarma sin poder cambiar de operador, por lo que tiene que aceptar advirtiendo que lo reclamará, y le obligan a una permanencia de 12 meses. Solicita el abono de 5 € mensuales y el mantenimiento de la cuota de 40 € con los mismos servicios contratados. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 25 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 16 de mayo de 2019 el reclamante aceptó un descuento durante 12 meses. El incremento de la facturación reclamado no está motivado por un aumento de la cuota sino por la finalización del descuento. El 16 de abril el reclamante acepta un nuevo descuento con un compromiso de permanencia de 12 meses.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 28 de diciembre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no está de acuerdo con los argumentos de la empresa

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reclama 60 euros, que es el incremento ilegal durante el año de obligatoriedad de la empresa. Transcurrido el **plazo** de permanencia, se dio de baja al no estar de acuerdo con la política comercial de la empresa. Adjunta la facturación.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que los servicios se dieron de baja el 23 y el 26 de abril de 2021.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte

Comunidad de Madrid

El estado de alarma ha supuesto un incremento de la cuota facturada, que unido a la limitación para poder cambiar de operador y poder contratar otra promoción, produjo un perjuicio patrimonial a la parte reclamante en un entorno de especial protección al consumidor. Además, la nueva promoción que tuvo que aceptar durante el estado de alarma para poder continuar con unas condiciones económicas lo más aproximadas a las contratadas con anterioridad, tenía asociado un compromiso de permanencia de 12 meses que la parte reclamante tuvo que cumplir manteniendo activos los servicios, y una vez finalizado tramitó la baja. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 60 euros correspondientes al importe incrementado de la cuota durante 12 meses.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.